

REGLAMENTO DEL PREMIO MONSEÑOR JOAQUÍN LARRAÍN GANDARILLAS

TITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS

Art. 1°

El Reglamento del Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas es el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los beneficiarios de este Premio.

Art. 2°

El Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas es un beneficio que la Pontificia Universidad Católica de Chile asigna anualmente a los alumnos de excelencia académica que se matriculan en nuestra Universidad y se ha denominado así en honor al que fuera nuestro primer Rector, el destacado educador y hombre público Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas. Este Premio consiste en la exención de un porcentaje del pago del arancel anual de la carrera en la que se matricule el alumno, por un período máximo equivalente a la duración oficial de dicha carrera y, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos de mantención que se establezcan para este beneficio.

TITULO II

DE SU OTORGAMIENTO

Art. 3°

La asignación del Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas se efectuará sobre la base de criterios y pautas fijados anualmente por el Comité Directivo de Rectoría. Será, asimismo, este organismo quien determinará anualmente la cantidad de premios a entregar.

Art. 4°

La Vicerrectoría Académica, a través de su programa de difusión a los postulantes, será responsable de las actividades relacionadas con la difusión de este beneficio a la opinión pública, como asimismo de su asignación y la entrega del certificado que da cuenta del Premio a los beneficiados y su comunicación a la prensa, velando por el cumplimiento de los criterios y pautas que determine el Comité Directivo de Rectoría.

Art. 5°

La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE), será el organismo encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos para la mantención del Premio, velando por el cumplimiento de los criterios y pautas que determine el Comité Directivo de Rectoría.

TITULO III

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Art. 6°

La postulación al Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas es automática para todos aquellos alumnos que cumplan con los requisitos que anualmente determine el Comité Directivo de Rectoría, los que para el primer año de asignación serán:

- a) Ser chileno;
- b) Haber egresado de la Enseñanza Media el año inmediatamente anterior al de su ingreso a la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- c) Haber obtenido un puntaje en las pruebas de selección universitaria que lo ubique dentro de los diez mejores puntajes a nivel nacional al considerar el promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y la de Matemáticas;
- d) Ingresar vía admisión ordinaria a la Pontificia Universidad Católica de Chile a algunos de sus programas de pregrado.

Art. 7°

Una vez publicados los resultados de las pruebas de selección universitaria se dará a conocer la nómina de premiados en la Casa Central de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8°

Los alumnos favorecidos con el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de los alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Chile y se encuentran sujetos a las mismas normas reglamentarias, salvo en aquellas situaciones expresamente indicadas en este Reglamento.

Art. 9°

El alumno favorecido con el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas se obliga a informar al Departamento de Asistencia Socioeconómica (DASE) el hecho de haber obtenido algún beneficio externo que financie a través de una beca, en parte o totalmente, su arancel de matrícula en esta Universidad. Para todos los efectos, dicho beneficio se considera irrenunciable por parte del alumno.

No obstante lo anterior, si el beneficio externo es otorgado por un tiempo o monto definido, o sujeto a revisión en el futuro, en caso de la pérdida del mismo, el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas cubrirá la parte del arancel de matrícula que le corresponda al alumno favorecido con este Premio.

Art. 10°

El Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas sólo será otorgado por el número de períodos académicos correspondientes a la duración efectiva de la carrera respectiva, período que en ningún caso podrá exceder a la duración oficial de la misma que al efecto establezca la Vicerrectoría Académica.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende como duración efectiva de la carrera el total de los períodos académicos normales efectivamente cursados y/o anulados por el alumno, no considerándose para dicho cálculo los que hubiera suspendido por razones académicas o de salud en virtud de lo que establece el Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 11°

Los alumnos no podrán seguir en forma simultánea en la Pontificia Universidad Católica de Chile una segunda carrera exenta de pago mientras se encuentren haciendo uso del beneficio de rebaja en el pago del arancel de matrícula que les otorga el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas.

Art. 12°

Los alumnos beneficiados con el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas que suspendan o anulen sus estudios por uno o más períodos académicos, en virtud del derecho que les confiere el Reglamento del Alumno de Pregrado, no pierden el beneficio obtenido, restableciéndose el beneficio que le correspondiera en el pago del arancel de matrícula una vez que recuperen su condición de alumno regular.

Art. 13°

Los alumnos beneficiados con el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas interesados en trasladarse de carrera vía Admisión Especial, podrán hacerlo de acuerdo a las normas del Reglamento del Alumno de Pregrado. En todo caso, independientemente de la duración de la nueva carrera, no se incrementará el número máximo de períodos académicos con el beneficio de rebaja en el pago que le queden por cursar de los otorgados originalmente, en virtud del Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas.

Art. 14°

Si un alumno beneficiado por el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas egresa y no obtiene el título o grado correspondiente dentro del plazo establecido para ello en el Reglamento del Alumno de Pregrado, teniendo por lo tanto que cumplir con exigencias académicas de reposición, el tiempo que demore en cumplir dichas exigencias no será financiado por este Premio y será de cargo del alumno.

Art. 15°

Todo beneficiario del Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas que hubiere egresado de una determinada carrera y desee iniciar otra en la Pontificia Universidad Católica de Chile, no percibirá el beneficio correspondiente a este Premio por la nueva carrera o programa en la que se matricule.

No obstante lo señalado anteriormente, los alumnos que ingresen a un Programa de Bachillerato en la Pontificia Universidad Católica de Chile mantendrán la rebaja en el pago del arancel de matrícula, en virtud del Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas, para la carrera terminal que curse a continuación de dicho programa. En todo caso, el número máximo de períodos académicos en que podrán hacer uso de este beneficio no podrá exceder a la duración oficial de la carrera terminal que escoja más el equivalente a la mitad de la duración oficial del programa de Bachillerato. Asimismo, a los alumnos que egresen de alguna licenciatura e ingresen a alguno de los programas de especialización profesional, en el período académico siguiente al término de dicha Licenciatura, se les mantendrá el beneficio en forma adicional durante la duración oficial de ese programa.

TITULO V

DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Art. 16°

Serán causales de pérdida del Premio a la Excelencia Académica Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas:

- a) La pérdida de la calidad de alumno de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- b) El haber sido eliminado de la Universidad por rendimiento académico, el haber renunciado o abandonado la carrera o la Universidad por cualquier causa;
- c) El haber suspendido o anulado algún período académico, de acuerdo a la normativa del Reglamento del Alumno de Pregrado. En este caso el beneficio sólo se suspenderá por el tiempo que dure la suspensión o anulación de estudios;
- d) El haber sido sancionado de conformidad con el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, con expulsión o suspensión de las actividades académicas;

- e) El no respetar los Principios Generales de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos;
- f) El no observar el debido respeto con todos los integrantes de la comunidad universitaria, así como no velar por la integridad de todos los bienes de la Universitaria;
- g) El no cumplimiento de los requisitos de mantención del premio que para estos efectos fije el Comité Directivo de Rectoría.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17°

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como «arancel de matrícula» el monto total del arancel de la carrera, correspondiente a períodos académicos ordinarios o de la temporada académica de verano (TAV), determinados cada año por Decreto de Rectoría.

Art. 18°

Los requisitos para acceder y mantener el Premio Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas que fije anualmente el Comité Directivo de Rectoría se establecerán mediante Resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

No obstante lo anterior, la primera promoción de beneficiarios de este Premio, tendrán deberán tener un porcentaje de avance curricular acumulado mínimo como requisito de mantención en forma total o parcial del Premio, según se establece a continuación:

- Para la mantención del cien por ciento de rebaja arancelaria, los beneficiarios del Premio deberán tener un avance curricular acumulado del cien por ciento.
- Se aplicará una rebaja arancelaria de un setenta por ciento a los beneficiarios de este Premio que tengan un avance curricular acumulado menor a cien por ciento y mayor o igual al ochenta y cinco por ciento.
- Se aplicará una rebaja arancelaria equivalente al cincuenta por ciento a los beneficiarios de este Premio que tengan un avance curricular acumulado menor al ochenta y cinco por ciento y mayor o igual al setenta por ciento.
- Aquellos beneficiarios que tengan un avance curricular acumulado menor al setenta por ciento, perderán el beneficio de rebaja arancelaria establecido en este Premio.

La verificación de cumplimiento de los requisitos de avance curricular acumulado se realizará al término del segundo semestre efectivamente cursado por el beneficiario del Premio y de ahí en adelante en forma semestral.

Para efectos del presente reglamento se entiende por avance curricular acumulado la relación entre el total de los créditos aprobados versus el total de los créditos inscritos por el beneficiario del Premio medidos al momento de la verificación del cumplimiento del requisito.

Art. 19°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas mediante Resolución dictada al efecto por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.